
INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

Leonor Berná¹

Resumen

Este artículo intenta describir los principales mecanismos de control y represión que se aplicaron contra el colectivo docente de Educación Secundaria, durante la última Dictadura. Buscamos mostrar cómo, en el marco del control político que impuso la Ley 14.101, la Intervención de 1975 busca convertir al sistema educativo en una herramienta de disciplinamiento y de legitimación del régimen. Con este propósito, se van a intensificar las sanciones y destituciones de todos los trabajadores de la enseñanza que no demostraran estar comprometidos.

Palabras claves: Educación; Dictadura; Uruguay; Profesores

¹ Leonor Berná, Profesora de Historia, egresada del Instituto de Profesores Artigas (IPA), Diplomada en Historia Económica por la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de la República (UDELAR) y estudiante de la maestría en Ciencias Humanas, opción Estudios Latinoamericanos, de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UDELAR. leonorberna@gmail.com.

1 INTRODUCCIÓN

Nuestro artículo se enmarca en un proyecto de investigación histórica sobre las políticas de control y represión ejercidas hacia el colectivo docente por el Autoritarismo (1970-1984). Trabajando con las Actas de Sesiones del Consejo de Educación Secundariaⁱ, como fuente fundamental, rastreamos la estrategia represiva aplicada por la última Dictadura cívico-militar, contra un enemigo peligroso: los trabajadores de la enseñanza.

En este texto buscamos demostrar cómo, sobre las bases del fuerte control político de la Educación que impuso la Ley 14.101, aprobada en enero 1973, la Dictadura persigue una transformación del sistema educativo para convertirlo en una herramienta de disciplinamiento y de legitimación del régimen. Esta dimensión fundacional, claramente definida a partir de la Intervención dispuesta por el Ejecutivo en 1975, encuentra en la formación de los estudiantes un lugar privilegiado para modificar las mentalidades y reorientar adecuadamente la conducta social. Para este propósito, se necesitaba purgar la enseñanza de todos aquellos funcionarios que no demostraran estar comprometidos, intensificando las sanciones y destituciones de los docentes de Secundaria.

En este sentido, vamos a comenzar presentando los cambios que impone la Ley de Educación General 14.101, y las implicancias que la supresión de la Autonomía tiene para sus actores y el país todo. En segundo lugar, repasamos algunos de los principales cambios que va a traer la Intervención desde 1975. Particularmente, en su objetivo de instaurar un adoctrinamiento inquisidor, donde los docentes tenían un nuevo y central protagonismo para redirigir la Educación al servicio del proyecto dictatorial. Por último, analizamos los mecanismos de control asignados a todos los funcionarios, así como las distintas reglamentaciones y sanciones sobre el que se asienta el imperio de la represión.

2 LA LEY 14.101: UNA LEY DE SEGURIDAD PARA LA ENSEÑANZA

El 4 de enero de 1973, pocos meses antes del golpe de estado, el Parlamento uruguayo aprobaba la Ley de Educación General, 14.101. Esta norma, combatida por una importante movilización popularⁱⁱ, subordinaba el sistema educativo al elenco político de turno. El proyecto se fundamentaba en que la autonomía de la enseñanza había sido utilizada para una politización creciente, que intentaba debilitar las bases de nuestro sistema de gobierno.

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

Responsable además de la existencia de una educación en crisis, que estaba atravesada por la anarquía, el desorden y la violación cotidiana de la laicidad.

(...) el joven formado en un ambiente politizado donde el profesor con el pretexto de su libertad de cátedra da curso a su visión ideológica va a constituir un espíritu informe, predispuesto a ser llevado y traído por las propagandas, y a determinarse por las presiones del momento. (Exposición de motivos del Proyecto de Ley, p. 37).

Para remediar esta situación, el Poder Ejecutivo busca establecer una mayor injerencia y control del Ente. Este propósito tenía antecedentes en la Intervención realizada en 1970, cuando se sustituyeron los consejeros de Enseñanza Secundaria y la Universidad del Trabajo, por hombres de confianza del Presidenteⁱⁱⁱ. Desde entonces, se consolida un discurso que la calificaba como especialmente peligrosa y donde se acusa a estudiantes y docentes de generar el caos imperante, jaqueando a las autoridades.

Esta cosmovisión de un mundo de bueno y malos, donde los jóvenes eran las víctimas privilegiadas de la subversión, fue también desde donde la Dictadura miró el tema de la Educación. Un mundo teñido por la Doctrina de la Seguridad Nacional, que convierte a la enseñanza en un ámbito privilegiado para la despolitización y la desmovilización. Una herramienta para construir una versión hegemónica que legitimara la institucionalización de la dictadura y un aparato ideológico-política que posibilitara el disciplinamiento y la reorientación de las relaciones sociales. Como afirmó el presidente de facto Juan María Bordaberry, la educación permitía “afirmar los valores espirituales de la Nación y de los orientales para que sean capaces de derrotar la agresión comunista en su inicio, es decir, cuando intenta penetrar en la personalidad de cada uno de nosotros”^{iv}.

2.1 Adiós a la Autonomía

La Ley Sanguinetti, como se la conoció desde entonces -en virtud de que la misma fue apadrinada por el Ministro de Educación y Cultura Julio María Sanguinetti- suprimió la autonomía de los Consejos de Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo, que pasaron a estar sujetos a la tutela de un Consejo Nacional de Educación (CONAE), integrado por 5 miembros designados directamente por el Poder Ejecutivo.

BERNÁ, Leonor.

Para el Consejo Interino^v, esta intervención suponía una orientación política y parcializada.

En consecuencia, toda vez que se produzca la elección de los miembros de un CONAE, (...) tendremos un elenco que responderá a determinada filosofía sociopolítica, y el resultado va a ser la remoción de todo el andamiaje subalterno a los efectos de armonizar con la ideología y las orientaciones de los jefes. (Consejero S. Laureiro, versión taquigráfica de la exposición en la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, el 31 de octubre de 1972, p. 32).

La anulación de la representación de los profesores en el ahora llamado Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (CESBS), sustituido por 3 miembros designados directamente por el CONAE; y la prescindencia de la participación de padres y desde luego estudiantes; sumado al cercenamiento de la formación integral de conciencias libres, implicó una violenta ruptura con los logros y tradiciones nacionales autonómicos^{vi}, que ya desde la discusión de la Ley de Enseñanza de 1935, tenía referentes de la entidad de Vaz Ferreira, bregando por la necesidad de evitar la intromisión política del Poder Central.

Entre los fines y cometidos, se buscaba “Crear una conciencia activa en el educando para la defensa de la soberanía nacional, el orden y la seguridad integral del Estado de acuerdo con los principios del régimen democrático republicano que consagra la Constitución” (art. 10). El orden y la seguridad son mencionados no menos de siete veces en el texto de la Ley. Y se hace referencia a ideas imprecisas y ambiguas como un “educando activo” para la “defensa de la soberanía nacional” o la “seguridad integral del Estado”. De la misma forma, se designan otros fines indefinibles, como “luchar contra los prejuicios y vicios sociales” (art. 11) u orientar la formación de los profesionales que el país requiere “de acuerdo con criterios de eficacia social” (art. 13).

De la mano de esta filosofía autoritaria, se elimina el concepto de “libertad de cátedra”, y se agrega en el art. 25 que cada docente ejercerá sus funciones “conforme a las líneas de actualización educativa que establecerá la autoridad competente”. Se instaura igualmente la obligación de “presentar a los jóvenes un análisis objetivo de las manifestaciones sociales, políticas, económicas, técnicas y morales del mundo actual” (art. 12). Esta “objetividad”, determinada por ciertas “líneas de actualización” y sin libertad de cátedra, queda reducida a la imposición de una verdad oficial. De hecho, vulnerada la autonomía no podía mantenerse la laicidad porque los fines, métodos, y contenidos de la educación quedaron sujetos a la discrecionalidad de las Autoridades y los educadores no

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO
SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

tenían libertad, independencia, ni las garantías imprescindibles para ejercer su profesión. Como afirma H. Batalla y otros diputados, “la ley en nombre del orden plantea una sola opción, no hay lugar a las discrepancias con el poder oficial de turno (...). La ideología de la clase dominante impone el orden”^{vii}.

En este escenario lo más preocupante, como expresa el Consejero Del Campo^{viii}, es que este tipo de educación que trata de evitar que se piense sobre una materia en todas sus manifestaciones, está destinada a crear un tipo humano incapaz de ofrecer la menor resistencia cuando la vida lo envuelva con un arsenal de doctrinas y de propagandas. La Ley busca transformar al alumno en un objeto, destinatario de una serie de mandatos coercitivos, un sujeto pasivo, sin iniciativa, amedrentado y servil a la autoridad. En este sentido se preguntaba el Profesor y abogado Petit Muñoz “¿qué se podría esperar entonces? ¿El surgimiento de jóvenes pusilánimes, dóciles a la autoridad conservadora, conformistas, claudicantes, viejos de alma y asiento cómodo para la opresión y la explotación, soporte ruin del quietismo de que aprovecharía la oligarquía?”^{ix}.

2.2 Una Ley para el miedo

Para P. Muñoz^x esta ley había nacido del miedo y para sembrar el miedo. Era hija del miedo, no solo por cercenar el espíritu crítico e independiente que tenía la Autonomía, sino porque prohíbe el dialogo. Lo prohíbe al suprimir las Asambleas de Profesores de Art. 40^{xi}; al exigir la autorización del Consejo, (ya no de los Directores) por razones debidamente fundadas para cualquier tipo de actos, reuniones, salas, asambleas, homenajes, plebiscitos (art. 28) y asimismo al disponer que las convocatorias y la representación sólo se podrían efectuar a través de asociaciones con personería jurídica. Es hija del miedo porque, en lugar de hacer que los padres dialoguen con sus hijos, les ordena a los padres lo imposible. No solo intentar, sino hacer que sus hijos desistan efectivamente, de lo que sea considerado ilícito no se sabe bien por quién; sancionando a éstos con la pérdida de la asignación familiar, beneficios sociales (art. 34, 35 y 38) y en última instancia la pérdida de la patria potestad.

Casi las dos terceras partes de las disposiciones son normas penales, disciplinarias, prohibiciones, que contienen amenazas, que establecen faltas y delitos, y que regulan penas.

La tipificación de ilícitos tiene una vaguedad que constituye una falta de garantías esenciales. Un verdadero Código Penal, pero sin las garantías de tipificación técnica que, como garantía de la libertad, corresponden en general a los códigos penales.

La abundancia de normas fiscalizadoras, prohibitivas, punitivas y de naturaleza discrecional, con la pretensión de reafirmar el principio de laicidad y eliminación de todo dogmatismo, desemboca en la amenaza permanente de la coacción, elemento que todo educador deseará por inductor, elemento que infundará de desconfianza su tarea y quitará espontaneidad a su comunicación con el educando, temerosos ambos de caer en infidelidades legales de consecuencias imprevisibles. (Consejero S. Laureiro, versión taquigráfica de la exposición ante la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, el 31 de octubre de 1972, p. 16).

2.3 Discrecionalidad administrativa irrestricta

En cuanto a los docentes la Ley determina el cese de las garantías y deberes de los funcionarios y su sustitución por un régimen de discrecionalidad administrativa irrestricta. El desamparo, por la anulación del Estatuto del Funcionario Docente, se agrava por la vaguedad de las nuevas obligaciones y prohibiciones, como la de “emplear la diligencia propia de un buen padre de familia”.

Todos los nombramientos y contrataciones pasaron a tener carácter precario y revocable, hasta transcurridos dos años de su incorporación al Presupuesto (art. 40). Se suprimen los concursos para acceder a cargos. Y se disponen trasladados y reubicados por razones de reorganización o mejor funcionamiento de los servicios (art. 16). Es decir que, en lugar de ser un derecho del funcionario, pasa a ser un derecho irrestricto del CONAE. Los cargos de Inspectores y Directores se volvieron de designación directa por el CESBS y en todos los casos en forma revocable. De esta manera, podían ser destituidos en cualquier momento, sin expresión de causa (Art. 40).

Si bien se tipifica la destitución con las garantías del debido proceso administrativo, la cesantía solo requiere la voluntad de 4 miembros del Consejo Directivo.

Todas estas disposiciones abren amplio margen al favoritismo y a la persecución. Su carácter discrecional quitó al docente y a cualquier funcionario, la mínima seguridad de estabilidad. La permanencia en el destino funcional quedó supeditada, más que a la eficiencia, a la dependencia ideológica del superior.

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

Para el consejero Del Campo^{xii}, esto a lo único que puede conducir es a una zafria mediocrización de la enseñanza y a su pobreza moral e intelectual. En el marco de un país y un mundo abocados a una pugna ideológica, los nombramientos o las destituciones podían aparecer ungidos por el fuego sagrado de las concepciones ideológicas.

En una palabra: son todos instrumentos destinados a mantener sojuzgado al personal docente. (...) Además todo esto está orientado por la tendencia a instalar en el seno de la enseñanza un tipo de ideología que, bajo el pretexto de consagración, conformación y fortalecimiento de la democracia, en realidad aparece como una punta de lanza contra todas las inquietudes de carácter político, ideológico, que dominan el ánimo del docente (...) les está hablando no un miembro del Frente Amplio, sino una persona que pertenece al Partido Nacional. (Del Campo, versión taquigráfica de la exposición ante la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, el 12 de noviembre de 1972, p. 31).

En conclusión la Ley de Enseñanza supuso una nueva intervención institucionalizada. Una intervención, no en el sentido jurídico, sino porque monta un aparato represivo, que hace las veces de intervención. Para muchos de los opositores que hemos mencionado esta Ley incendiaría la enseñanza del país, buscando obtener así el pretexto para un golpe de fuerza. Como expresa el Consejero A. Del Campo, con una lucidez premonitoria:

Esta es una ley de guerra y no de paz... Se pondrá al país -repito -al borde de la guerra civil y cerca de un régimen de fuerza. En este momento en que las dimensiones son tan amenazadoras, porque los hábitos del estado de derecho están todos cedidos, porque el Uruguay ya está acostumbrado a un régimen de excepción - lo han acostumbrado los gobernantes bajo el pretexto de la sedición- en este momento en que el país se ha desconstitucionalizado donde la violación más flagrante al principio de estado de derecho se consume sin que la gente pestañee (...). En este momento se dirá; es imposible que las cosas continúen de esta manera y solamente un régimen autoritario salvará al país del caos, y entonces tendremos la dictadura. Los responsables de la dictadura, serán en gran medida, los que hayan consagrado esta Ley de Educación (...). Hombres minimizados, educados en la filosofía de la represión y el miedo al superior excelente material humano para ser "usado" sin agitarlo -úselo, no se agite-. Hombres que no serán, precisamente, los hombres conscientes y libres que exige una sociedad justa, sino meros instrumentos útiles a fines que probablemente no serán capaces de conocer ni de captar. (Consejero Del Campo, versión taquigráfica de la exposición ante la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, 12 de noviembre de 1972, p. 42).

3 LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PROYECTO DICTATORIAL

Cumpliendo con la nueva estructura promulgada por la Ley de Educación, en febrero de 1973 asumieron las autoridades del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (CESBS). El nuevo Consejo^{xiii}, funcionó hasta febrero de 1974, es decir ocho meses después del golpe de Estado. El inicio formal de la Dictadura el 27 de junio de 1973, solo produjo la renuncia de uno de los consejeros, D. Operti, por lo que desde entonces el Consejo siguió actuando con solo dos miembros^{xiv}. Lo que demuestra la participación y el apoyo de civiles en el funcionamiento del aparato administrativo y político del Estado autoritario.

No contentos con esto, el 12 de febrero de 1975 se produce una segunda intervención en la Enseñanza. En el “Año de la Orientalidad”, la Dictadura decreta la designación de un Director y un subdirector General Interventor en los tres Consejos dependientes del CONAE^{xv}. Como fue habitual, desde entonces compartieron el gobierno de Educación Secundaria un civil y un militar: el Dr. Fernando Bosch (hasta entonces Jefe de la Oficina de Sumarios) y como subdirector el Coronel Juan Carlos Reissig. Esta estructura de coparticipación se consuma también en el CONAE, reducido a dos miembros, el Rector el Arq. Elzeario Boix y como Vicerrector, uno de los referentes de las Fuerzas Armadas en el tema educativo, el Coronel Julio Soto.

Según el Decreto de Intervención (203/75), esta era una medida de “defensa nacional”, fundada en la obligación del Gobierno de “insertar el problema educativo en el proceso revolucionario que conduce la Nación, a cuyos efectos debe asegurar que la docencia se inspire en los principios fundamentales de la nacionalidad y en la afirmación de los valores permanentes y superiores de la persona humana.” Adelantándose a lo que va a ser el ensayo político “fundacional”,^{xvi} donde el Proceso busca, a partir de 1976, sentar las bases de un nuevo orden. Las noveles autoridades de la Intervención, de la mano del CONAE, van a encausar una reformulación del sistema educativo.

Como han señalado A. Marchesi y V. Markarian^{xvii}, la cultura ofreció herramientas para concitar la adhesión y el apoyo de determinados sectores sociales. A nivel de la Educación Secundaria, esta dimensión fundacional se demuestra en lo que hemos dado en llamar adoctrinamiento inquisidor. Una política que trató de inculcar determinados valores y formas de pensar, desde un formato educativo autoritario. Para esto, se impuso una nueva ortodoxia de contenidos programáticos, que se acompañó de una vehemente inquisición para buscar y castigar todas las herejías subversivas, incluso dentro de la bibliografía. Esta cruzada se va a complementar con una minuciosa y obsesiva reglamentación que cubría todos

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

los aspectos de la vida cotidiana de las instituciones educativas. Además de la prohibición de toda propaganda “política, gremial o contraria a la moral y las buenas costumbres” (Circular 1432/976) y de todos los mecanismos de participación, tanto al interior de los liceos, como entre ellos y la comunidad, se instauraron formatos de apariencia de las instituciones y las personas. Atravesadas por la sospecha y el control de todos los espacios y todos los sujetos, los liceos quedaron asemejados a una suerte de cuartel.

Por último, para orientar la enseñanza hacia la afirmación de los principios y valores de la nación, se necesitaban docentes comprometidos y consustanciados con el “proceso revolucionario”. Un discurso funcional a la profundización de una fuerte represión, que terminara de erradicar a los docentes que no cumplieran con las expectativas del régimen.

3.1 Un adoctrinamiento inquisidor

Para alumbrar la “Revolución en marcha”, el Proceso procuró, a partir de 1975, orientar la formación en la “conciencia activa en defensa de los valores intrínsecos de la nacionalidad.”^{xviii} Esto exigía a su vez, como va a afirmar la revista *El Soldado*^{xix}, un Educador Oriental, que asumiera su tarea como “una profesión de fe.” Un educador con “una ética, una filosofía y sagradas convicciones” que se convirtiera en un “labrador del espíritu”. Un educador que creyera en “la educación de la voluntad, como picana del carácter y pértigo del rumbo vital del adolescente.” Un convencido de que “para las toxinas marxistas, el mejor anticuerpo es una correcta educación” y de que “la mejor garantía de las Libertades es el orden y la disciplina.”

Como explicaba el Cnel. R. Soto, se necesitaba un

(...) cambio en las mentalidades de los hombres que transitan por los recintos de la Educación. Esto, solamente se conseguirá en el campo de una doctrina pura, única forma de que todos los hijos de esta tierra comprendamos que nos tiene que unir un pensamiento enteramente nacionalista para volcarlo al bien común de todos los orientales. (“Proceso de la Educación en Uruguay”, citado por Campodónico et al, 1991, p. 103).

Para cambiar las mentalidades, se van a modificar los planes y programas de estudio,

fundamentalmente en las áreas sociales, tanto de las asignaturas del Consejo de Secundaria, como de la carrera de formación de los Docentes. De la misma forma, la bibliografía, textos, y saberes en general, fueron censurados como corolario de una concepción de verdades absolutas e indiscutibles.^{xx}

Esta política comportó un cambio sustancial en el rol docente. Ya no se trataba de presentar un análisis objetivo, una enseñanza supuestamente “neutra”, sino que se pretendía formar estudiantes opuestos al radicalismo marxista. Esta visión es la que se atreve a fundamentar el Diario El País, en febrero de 1975, en una columna de opinión, bajo el título “Laicidad y Democracia”, donde alegan la inconveniencia de exponer todas las posiciones doctrinarias. Reconociendo el importante paso dado para clausurar las vías de infiltración, que entregaron la enseñanza a una verdadera dictadura de los grupos activistas de extrema izquierda, se alerta que, de no cuidarse lo que llaman la “verdadera laicidad”, podría suceder un retroceso y un fracaso en no muy largo plazo. Según esta opinión es “insuficiente, ineficaz y hasta pernicioso todo método que se limite a la exposición simple y fría de las concepciones políticas, económicas y sociales.” Por ello sostienen que debe procurarse “la crítica de todas las doctrinas y todas las ideas” para “la adaptación de aquéllas a la subsistencia y salvaguarda de los valores en que se funda el régimen institucional y el estilo de vida, que una inmensa mayoría identifica con los cimientos mismos de la nacionalidad.”^{xxi} En nuestras palabras esto traduce la intención de un adoctrinamiento, que tanto le critican a otros regímenes.

De esto puede concluirse que se yuxtaponen dos problemas: el vaciamiento de contenidos y el trabajo con una metodología conductista y mecanicista. La adquisición de los contenidos se asumió como un proceso lineal, sin contradicciones, acrítico, y que por lo tanto, solo se limitaba a la recepción y repetición de ciertos “dogmas”. El trabajo del docente entonces, se restringía a la enseñanza memorística de un conocimiento limitado, esquematizado e irrefutable, del que no se derivaran preguntas o contraposiciones.

Por otro lado, todas las tareas de los profesores quedaron constreñidas por las más variadas circulares. Se aprobaron normas relativas a la conservación de pianos (Circular 1367), normas para actas de exámenes (Circular 1337), reglamento para la organización y funcionamiento de los coros liceales (Circular 1437), empleo de la fotocopia en los organismos públicos (Circular 1462), reglamento para Ayudantes Preparadores (Circular 1491), normas para actas de promociones (Circular 1533), teatro, reglamento de actividades

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

(Circular 1721), normas sobre trabajos domiciliarios (Circular 1575) y muchas otras. Por consiguiente, bajo un fuerte control burocrático, el profesor quedó excluido de toda participación en las decisiones pedagógicas (no elige los contenidos, la bibliografía, ni siquiera fija sus objetivos de la clase). Y en conclusión, como ya lo preveían los críticos de la Ley de Educación, se vuelve una pieza de la maquinaria de empobrecimiento científico y cultural. Pero además lo vuelven cómplice de la formación de un sujeto sumiso y acrítico. Un joven sin iniciativa, amedrentado y servil a la autoridad.

3.2 Los guardianes de la soberanía ideológica^{xxii}

En 1974, el Consejo de Estado, dispuso la exigencia, para todos los funcionarios públicos, de un “Certificado de Fe Democrática”. Por la Ley 14.248, se definía la declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo de Gobierno.

Juro por mi honor mi adhesión sin condiciones ni reservas al sistema republicano democrático de Gobierno que la Nación ha implantado por su voluntad soberana y declaro no haber pertenecido, no pertenecer a las organizaciones antinacionales disueltas por el Poder Ejecutivo, así como toda otra que atentare contra el actual sistema de Gobierno. (Nota: Acepto que la falsedad de la presente declaración implique la aplicación de lo dispuesto en la Ley No. 12248 de 1° de agosto de 1974 y en el art. 239 del Código Penal).

A esto se sumaría en junio de 1976 el Acto Institucional Nro. 7, que ponía fin a la supuesta inamovilidad de los trabajadores civiles de la Administración Pública. Pensando remediar la virtual impunidad de funcionarios que gozaban de excesivas garantías, el Estado podía decretar el pase a situación de disponibilidad^{xxiii}, cesando sin más trámite que este decreto a cualquiera de sus empleados.

En 1979, se agrega todavía el requerimiento de una “Constancia de habilitación para cargos públicos.” Conforme a la división que hiciera la Dictadura de la población en 3 categorías -de acuerdo a la conducta y los antecedentes que se tuvieran- solo se va a permitir el acceso a la Administración pública, a personas con certificado de ciudadano categoría A.

De esta forma se reforzó la falta de estabilidad en el empleo y el ingreso a la docencia quedó condicionado a la designación directa. Las autoridades o los propios Directores podían

nombrar a personas de su confianza, las que debían luego ratificadas para el cobro por el Consejo. Pero teniendo en cuenta que, para algunas asignaturas, como los profesores de Educación Moral y Cívica, los requisitos se acrecentaban. Así, en febrero de 1976, se les avisa a los Directores de Liceos del interior que debían remitir una nómina de propuestas de docentes para dictar esta materia. Para ello, se debían guiar con los siguientes criterios:

1. Las personas propuestas no podrán haber sido objeto de detención por la Fuerza Pública en averiguación de actividades antinacionales.
2. Tampoco podrán encontrarse actualmente sumariadas ni haber sido objeto de sumarias del que haya resultado sanción consistente en suspensión.
3. No podrán haber sido integrantes en ningún momento de organizaciones partidarias, sindicales o de cualquier tipo, actualmente disueltas por la Fuerza Pública, ni tampoco otras que sin haberlo sido tengan carácter izquierdista.
4. Las personas seleccionadas no deberán ser meramente “neutrales” sino de probada y notoria convicción nacional y militancia en el mismo campo. Se encarece a los señores Directores el más urgente diligenciamiento de cuanto antecede. Líbrese oficio y archívese. (Libro de Actas 255, 2 de febrero de 1976, p. 157, 158).

3.3 Directores y Subdirectores

Las Direcciones fueron una pieza clave de la maquinaria de control y disciplinamiento. Oficiaban como los ojos del Consejo adentro del liceo, tanto para vigilar particularmente a un profesor o alumno señalado por las autoridades, como para informar a la misma de todo otro comportamiento anómalo. Pese a que eran un cargo de designación directa y particular confianza, ante cualquier hecho o denuncia de irregularidades, las autoridades no tenían reparos en suplantarlos.

Según la Circular 1275, los Directores debían cumplir y hacer cumplir la Ley a todos los funcionarios, “bajo apercibimiento de la responsabilidad que les cabrá en caso de ineptitud, omisión o delito.” Entre sus tareas de vigilar, controlar, fiscalizar, supervisar, informar y cuidar, -como lo establecía la circular 1374/975- debían visitar las clases de los profesores, para verificar que se ajusten a las directivas pedagógicas impartidas por la Autoridad. Asimismo, controlaban su asistencia, horario, vestuario, aplicación al trabajo y dedicación, “comunicando por escrito al Inspector de Zona cualquier anomalía.”

Bajo el manto de todas estas reglamentaciones, y luego de años de una purga sistemática, la Dictadura parece conseguir Direcciones que cumplieran con sus aspiraciones e inclusive no dudaban en extralimitarse en aras de imponer el orden. Así, en las Actas^{xxiv}

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

aparece reprendida una Directora, denunciada por un alumno del liceo 34, por haber procedido a cortarle el cabello por sus propias manos, en el local liceal.

No obstante, insistimos en que las Direcciones también estaban sometidas al control de las Autoridades y se las amonesta o sanciona por hacer una “denuncia vaga e imprecisa”, se las investiga por no denunciar irregularidades o hasta se las destituye por no efectuar la debida comunicación y denuncia de determinados acontecimientos. Valga como muestra la destitución del Director German D’Elía Correa

(...) RESULTANDO: (...) que omitió el cumplimiento de elementales deberes funcionales al no haber efectuado denuncia policial o judicial de ilícitos cometidos en el Instituto “2º. Ciclo Plan 63” en circunstancias que desempeñaba su Dirección; 3).Que el profesor D’ELIA omitió requerir el auxilio de la fuerza pública a los efectos de evitar se consumara la agresión llevada a cabo contra un funcionario de ese Instituto; 4). Que el sumariado omitió formular un informe circunstanciado de las actuaciones llevadas a cabo así como de los hechos sucedidos, efectuando sólo su comunicación verbal. (...) Se RESUELVE: Destituir al Profesor...” (Libro de Actas 254, 28 de noviembre de 1975, p. 233).

3.4 Inspectores

El Consejo Interventor opina que existe una insuficiencia en la vigilancia y una imposibilidad material de las Autoridades para “detectar el mal desde sus comienzos”. Por ello, la gravedad de la situación, obligaba a encontrar soluciones antes que causaran “efectos irreparables” y produzcan “funestas proyecciones para otros entes y el país”.

ATENTO 1) A la notoria y constante distorsión que el clima moral y cívico ha sufrido en los establecimientos de su dependencia, en cuanto a orden, respeto, decoro y laboriosidad, incluso con violación de expresas disposiciones legales y principalmente por la acción de factores político-subversivos; 2) a la repetida experiencia de que los mecanismos de deterioro pueden irse instalando y afirmando en forma gradual e insidiosa, con el peligro de llamar la atención sólo cuando sus efectos son muy ostensibles haciéndose difícil ponerles remedio o cuando ya han causado efectos irreparables: (...) 4) a la imposibilidad material de los titulares de la Autoridad para mantener directa y continuamente la atención sobre un peligro que puede comprometer y aun invalidar su gestión con funestas proyecciones para otros entes y el país; 5) a la conveniencia y necesidad, por las razones antedichas, de una vigilancia diligente, continua, experimentada e imaginativa, capaz de detectar el mal desde sus comienzos y prevenir situaciones antes que la extensión del mal cree confusiones y se haga más difícil determinar su origen. (Libro de Actas 239, 26 de marzo de 1974, p. 155, 156).

BERNÁ, Leonor.

En respuesta a esta distorsión, se agregan nuevos organismos de control y fiscalización. Con las habituales Inspecciones técnicas (de asignaturas), trabajan Inspectores de zona, Inspectores de Funcionamiento liceal de capital e interior, Inspecciones de Institutos y liceos Habilitados, etc.

Además de toda una estructura para vigilar a los funcionarios, los docentes eran enjuiciados por el Inspector que calificaba: su capacidad técnico-pedagógica, el dominio y conducción de la clase, la orientación dada al curso, la actitud y aprovechamiento de los alumnos, el orden y disciplina en clase, el cumplimiento del programa, y la documentación. (For.1, Circular 1582/76). Los reparos observados a un profesor efectivo determinaban el inicio de un sumario, y en el caso de profesores precarios, bastaba una visita de clase - calificada negativamente- para que este fuera destituido. Este procedimiento se aplicó tanto para los establecimientos públicos como privados. En estos últimos, la sanción a un profesor también podía aparejar la responsabilización del titular de la Dirección y la denuncia del Instituto ante el CONAE para que decida en definitiva.

3.5 Del adscripto al cantinero. todos

Otra pieza angular en el panóptico de control de los profesores, lo constituyeron los adscriptos y Jefes de Adscriptos. Su tarea se sujetó directamente a la autoridad del Director, que tenía un gran influjo sobre el trabajo de estos docentes. Distribuía los turnos, puede disponer que realicen otras funciones, puede solicitar su traslado y debe realizar un informe favorable sobre su labor para que se les conceda la renovación del trabajo al siguiente año.

Para vigilar y controlar todas las áreas y actividades de los recintos educativos, la lista de tareas del adscripto era interminable. Aparte de vigilar los salones de clase, cualquier dependencia del Liceo y sus adyacencias, proponer a la Dirección las sanciones que correspondan de acuerdo a la reglamentación vigente y de una enorme tarea burocrática, deben supervisar ciertas tareas de los profesores. Periódicamente revisan las Libretas de Profesores, informando a la Dirección de cualquier anomalía; deben dar cuenta inmediata de las inasistencias reiteradas de los mismos a sus clases e informan también cuando no se cumpla con las obligaciones que les impone la circular que regula las tareas domiciliarias. (Circular 1625/79).

Como colofón, también se le asigna un lugar para la vigilancia al cantinero. Según el

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

reglamento de Cantinas, este servicio, bajo la supervisión de una Comisión Administradora, presidida por el Director de cada establecimiento, debía seguir estrictas disposiciones para su funcionamiento. Con este fin, van a estar regladas exigencias de higiene y de servicio, donde hasta se fijan los gramos que debía tener el especial de pan de fiambre y queso. Pero lo que nos interesa señalar es la advertencia que se le hace al cantinero, puesto que “será directamente responsable de cualquier elemento extraño a la cantina que se encuentre en la misma” y, sobre todo, deberá cuidar de “no permitir discusiones de índole política o religiosa, debiendo si ello ocurre poner sobre aviso a la Dirección del establecimiento.” (Circular 1349/975).

Bajo estas atribuciones, todos los espacios quedaron supervisados por algún funcionario y hasta en la cantina hay ojos y oídos, amenazados de sanción, si no denunciaban a los posibles infractores o sediciosos. Es decir que, desde el adscripto al cantinero, pasando por los inspectores, la dirección y demás funcionarios, todos tuvieron que aportar en el control de la mentada soberanía ideológica. Si la autocensura no fuera ya suficiente para moldear la conducta de todos los actores del sistema, la delación permanente de todo lo que podía ser sospechoso terminaba de hacer el trabajo. En la cultura del miedo, todos se vuelven contra todos, el adscripto puede denunciar a un profesor o al Director, los Directores pueden denunciar a profesores, adscriptos y otros funcionarios y los profesores pueden denunciar a funcionarios u otros colegas. Nadie puede quedar a salvo.

4 EL IMPERIO DE LA REPRESIÓN

4.1 Mecanismos de información

El Ejecutivo, a través de sus Ministerios y la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, suministra o reclama permanentemente información al Consejo sobre todo tipo de infracciones. Tanto solicitan explicaciones de lo acontecido en un desfile patriótico o la compra de un libro, como comunican la detención de un profesor por actividades políticas y disturbios. Todos los datos aportados eran agregados como antecedentes o datos relevantes en las sanciones. De este modo, se encuentran casos como la destitución de la maestra y

BERNÁ, Leonor.

profesora Diva Ruiz Pintos, donde figura una importante documentación de sus actividades varios años atrás.

4) Que estuvo detenida en dos oportunidades: en el mes de julio de 1973 permaneciendo privada de su libertad alrededor de 23hs. en la Comisaría 3era. de Paysandú y desde el 1 al 6 de diciembre de 1973. 5) Que según se desprende del Oficio 87/75 de la Jefatura de Policía de Paysandú la primera detención se debió a que la mencionada docente se encontraba visitando comercios, incitando a un paro; la segunda por pertenecer al Partido Socialista, por el cual fue postulada como 4ta. suplente a la Intendencia Municipal. El 19/IX/972 intervino activamente en una manifestación organizada por la CNT en la ciudad de Paysandú. El 4/X/974 dirige una carta conjuntamente con 78 personas, al Sr. Presidente de la República solicitando la libertad de personas procesadas por sedición. Concurrió en múltiples oportunidades a reuniones que realizan familiares de sediciosos reclusos. (Libro de Actas 252, 4 de agosto de 1975, p.41,42).

A esto se agregaban como fuentes de información datos de la prensa y las denuncias de alumnos, padres y otros docentes o funcionarios.

4.2 Observaciones, Apercebimientos, Amonestaciones y Suspensiones

En el marco de la suspensión de derechos, que fueron moneda corriente en la dictadura,^{xxv} la Educación incrementó las penas sobre sus funcionarios. En primer lugar, el Consejo ratifica todas las sanciones menores aplicadas por los Directores y de no contar con intermediarios las resuelven per se. Existen centenares de casos de observaciones, apercebimientos, amonestaciones y suspensiones por distinta cantidad de días. Todo estaba matizado por la desconfianza, desde un examen de Dibujo, donde se propuso a los alumnos de tercer año el tema “Analizar cuáles son los motivos que causan la pobreza. Interpretarlo en forma simbólica”, hasta lo que se considera es “trasgredir claros deberes morales”, “actitud perturbadora de la disciplina”, “no colaborar como es debido”, “no actuar con la debida responsabilidad”, “desobedecer órdenes”, “falta de dedicación al trabajo” e incluso por “inasistencias”. La falta de compromiso con la tarea podía originarse tanto, en aspectos burocráticos -como un problema en la firma de actas-, como en la desatención a los dispositivos de control –como no identificar a los alumnos causantes de ciertos incidentes-.

Otro mecanismo muy común de sanción lo constituyeron los traslados. Esta práctica, que se profundiza a partir de 1975, aduce solo “razones de servicio”. Los cambios de destino que, algunas veces pudieron obedecer a una necesidad de redistribución de funcionarios, por

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

alteraciones en el número de grupos o alumnos de un Liceo, fueron utilizados también como sanciones encubiertas. Dado que los tiempos y costos del traslado, sobre todo cuando eran entre distintos departamentos del país, cambiaban radicalmente las condiciones de trabajo, muchos profesores debían abandonar el cargo.

Pasaron a ser comunes asimismo, sanciones con descuentos de haberes, pero sin que esto implicara afectar la obligación de concurrir al desempeño de las tareas. Cualquier faltas administrativa podía originar un descuento. Como prototipo describimos las faltas denunciadas por el Inspector Adán Pioli.

(...) CONSIDERANDO: Que el citado Inspector comprobó Partes Diarios con casi un mes de atraso. Asientos sin la hora de salida en el registro de firmas. Falta de índice alfabético por apellidos en el Libro de Matrícula. Asientos incompletos en el Libro de Entrada de asuntos. Visitas a clase sin registrar. Alumnos con el cabello demasiado largo. RESUELVE: Sancionar al Director del Liceo de Atlántida con el descuento de 2 días de sueldo. Efectúense las comunicaciones del caso, y siga a la División Hacienda a sus efectos. (Libro de Actas 258, 26 de julio de 1976, p. 632).

4.3 Sumarios y destituciones

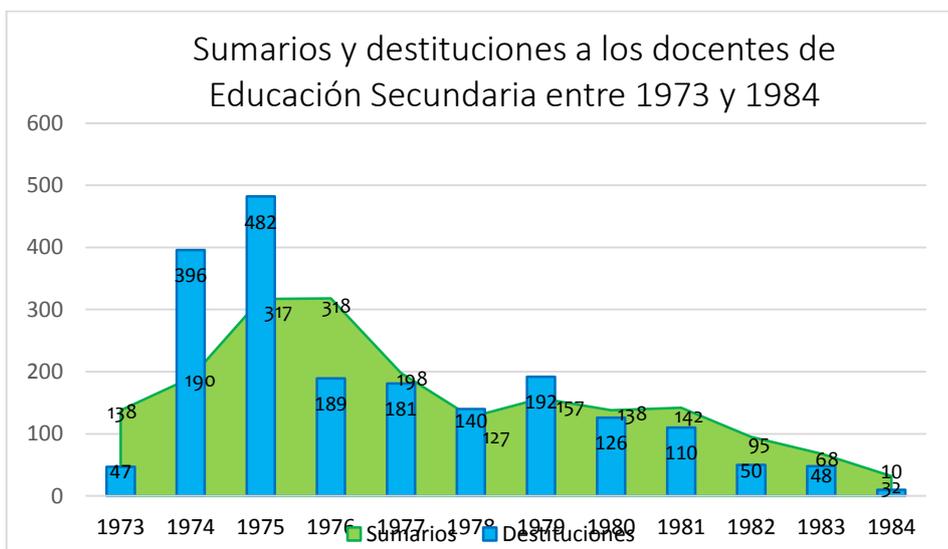
Para cesar o destituir a los funcionarios efectivos, a diferencia de países como Argentina^{xxvi}, la Dictadura uruguaya continuó aplicando la formalidad del sumario. Durante el mismo, el inculpado debería tener oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa. Sin embargo, la inmensa mayoría de las resoluciones, pese a que hacen referencia a toda la normativa que los ampara, no mencionan, ni dejan constancia de que se efectuaran estas consultas, ni de los descargos hechos por los inculpados.

Todos los funcionarios destituidos por omisión o violación de la Ley 14.101 no podían ser objeto de nueva designación o contratación por el CONAE o sus dependencias. Es más, en algunos casos solo el sumario, con separación del cargo, era suficiente para prohibir que dichos profesores dieran clase en cualquier instituciones de enseñanza públicas y privadas. Y se ponía sobre aviso a todos los responsables de los liceos, que podían ser sumariados o perder la habilitación, si infringían esta normativa.

En el caso de los profesores interinos o precarios su desamparo era aún mayor. Para

BERNÁ, Leonor.

ellos no se necesita realizar ningún sumario, porque la Administración estaba habilitada para prescindir, en todo momento, de los servicios de aquellos que no cumplan “a satisfacción según la razonable apreciación discrecional del Jerarca”. Este cese los imposibilitaba a su vez, de volverse a presentar en sucesivos años para otro cargo en el Ente.



Según los datos que hemos recabado en las Actas del Consejo de Educación Secundaria, los sumarios y las destituciones sufrieron un importante incremento a partir del golpe de Estado del 27 junio de 1973, teniendo sus años más prolíficos entre 1974 y 1976. Conjuntamente, este trabajo demuestra que, a pesar de la existencia del “pase a disponibilidad” a partir de 1977, siguió existiendo la formalidad del sumario, para separar del cargo a muchos docentes.

En términos generales, la Dictadura prescindió de, al menos, 1971 trabajadores de la Enseñanza Media. Decimos “al menos”, porque este es el piso de los datos. Es decir, desde la instalación del CONAE, y sobre todo desde la Intervención de Secundaria en 1975, van a comenzar a registrarse en las actas, comunicaciones de las que no figura más datos, que la constancia de que el CONAE destituye a funcionarios.

CONAE. Remite nómina de Docentes Destituídos. Exp.2821/77. Líbrese Notra Circular. Cumplido, pase a la Oficina de Sumarios para su conocimiento y efectos. Diligenciado, vuelva para su archivo. (RC.16/32/77). (Libro de Actas 265, 21 de marzo de 1977, p. 221).

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

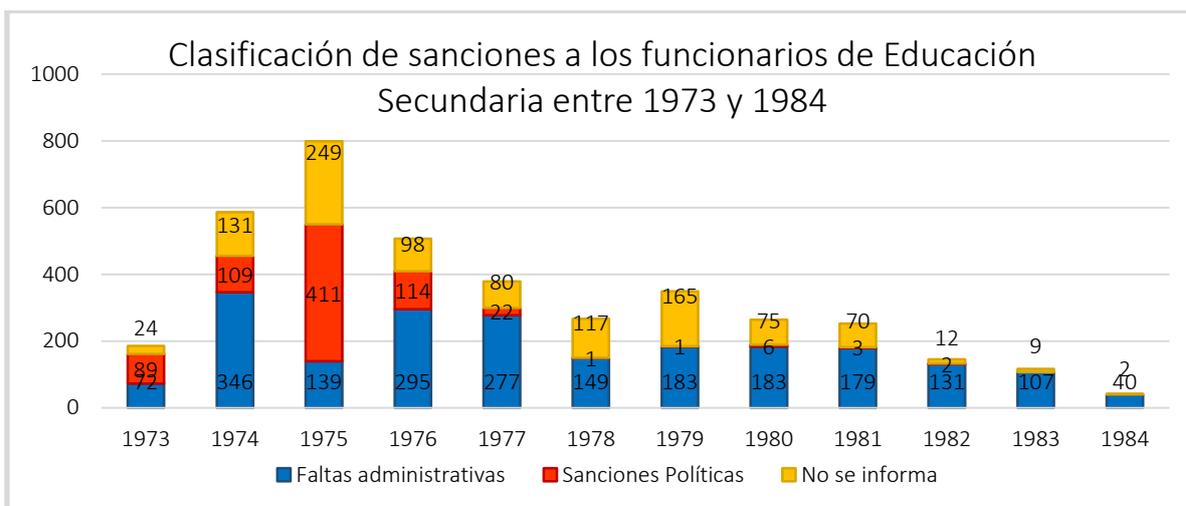
Incluimos como destitución, además de los acusados de proselitismo, los detenidos y procesados por las Fuerzas Armadas, todos los casos en los que se prescinde de precarios por “razones de mejor servicio”, todos los ceses por abandono de cargo o lo que llaman renuncia tácita, más aquellos a los que se les decreta “ineptitud física o síquica permanente”.

Empero para ordenar y clasificar estos datos, vamos a dividirlos en 3 tipos o clases. De acuerdo a los motivos señalados por las Autoridades, tenemos, por un lado, los que están vinculados a cuestiones administrativas y, por otro, los sumarios estrictamente políticos. Si bien el primer grupo, muchas veces esconde vinculaciones con el segundo, es decir que se utilizan como mecanismo para purgar el sistema de profesores inconvenientes, priorizan en su argumentación una lógica de carácter eficientista, que va a permanecer hasta el final de la Dictadura, y que busca deshacerse de los profesores poco efectivos, ya sea porque se enferman muy seguido o no cumplen requisitos administrativos. Por último, confeccionamos un tercer grupo con aquellos casos de los que nos falta información. Como se evidencia en los siguientes casos, los registros del Consejo son cada vez más escuetos y se omiten muchos datos. No sabemos a qué obedece la destitución, si se les practicó sumario o no, ni tan siquiera, podemos saber si se trata de profesores o funcionarios, ni dónde trabajan.

PROFESORES. Destitución. Proponer al CONAE la DESTITUCIÓN de los Profs. Jorge MEDINA VIDAL, Leopoldo ARTUCIO, Susana VAZQUEZ de GIL, Ruben CASSINA, y Luis BATTISTONI, declarando definitiva la retención de haberes operada. Elévese... (Libro de Actas 260, 6 de setiembre de 1976, p. 92).

OLGA CURTO DAL LAGO. Relativo a destitución. Exp. No.17893/76. Líbrese Nota Circular. Tómesese nota por el Departamento Docente y División Hacienda. Cumplido archívese. R.C. (95/29/76). (Libro de Actas 261, 25 de octubre de 1976, p. 274).

VICENTE RUBINO. Fotocopia Sumario. Exp.914/77. Líbrese Nota Circular y archívese. (R.C.5/62/77). (Libro de Actas 265, 2 de febrero de 1977, p. 216).



Si bien el grupo de las sanciones sobre las que no se registran detalles, son un porcentaje importante en todo el período, una primera lectura de estos datos, puede constatar que los castigos políticos cobraron más víctimas en el primer quinquenio de la dictadura. Particularmente, el año de la Intervención fue extremadamente agresivo en esta persecución ideológica. A partir de 1978, podría evidenciarse que el régimen no encuentra mayores enemigos peligrosos, y la cultura del miedo habría consolidado la obediencia y el silencio. No obstante, fiel a su impronta reglamentarista, el Consejo continúa sancionando a todos aquellos que infringen la normativa, sobre todo por sus excesivas inasistencias.

4.4 Faltas administrativas

Las faltas o ilícitos administrativos eran todas las infracciones, tanto a la Ley General de Educación, como a la profusa reglamentación que encorsetaba el trabajo docente. A modo de detalle, correspondió sumario, por faltar a una mesa de examen, por proferir palabras ofensivas o lesivas hacia las autoridades, por incumplimiento de disposiciones reglamentarias sobre la forma en cómo deben concurrir a dictar las clases las y los señores Profesores, por irregularidades en los deberes administrativos inherentes al cargo y un largo pero poco variado etcétera.

5 LAS INASISTENCIAS

La primera falta administrativa fueron las sanciones por inasistencias. Estas se endurecieron a partir de 1975, con la aprobación de un nuevo “Reglamento de Inasistencias,

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

incumplimiento de Horario y Reducción del Rendimiento Funcional”. Considerando la obligación de “velar por la continuidad, la regularidad, el orden y el buen funcionamiento del Servicio de Educación”- como lo disponía la Circular 1410/975-, el docente no tiene ya derecho ni siquiera a enfermarse.

Todas las faltas injustificadas, sean de la naturaleza que sean, además del descuento correspondiente, se acompañaron de observaciones, apercibimientos, retenciones de sueldo, suspensiones sin goce de sueldo de hasta seis meses y finalmente exoneración del cargo.

Las faltas motivadas por enfermedades pasaron a limitarse a un máximo de veinte días anuales. Excedido dicho tope, se realizaba un sumario y de no comprobarse otra irregularidad, el profesor debía compensar la falta concurriendo a los centros docentes a donde se les destine en su oportunidad, por los días y el tiempo que corresponda.

VISTO y RESULTANDO: La resolución del CESBS, RC 88/24/76, recaída en el Expediente 9440/76 y agregados, por la cual se dispone que la Prof. Raquel GARICOITS del Instituto de Fray Bentos, compense las inasistencias en que incurrió. (...) RESUELVE: 1º) Disponer que la Prof. RAQUEL GARICOITS concurra de inmediato al Instituto de Fray Bentos durante 15 días hábiles consecutivos, durante 6hs. cada día, a realizar tareas docentes o conexas con la función docente, que la dirección de dicho establecimiento le encomiende y en el horario que esta última decida. 2º) La Dirección Liceal dará cuenta de lo obrado luego de finalizado el período respectivo, al Departamento de Liceos de Interior. 3º) Comuníquese, notifíquese y archívese conjuntamente con sus antecedentes por el Departamento de licencias. (Libro de Actas 265, 16 de marzo de 1977, p. 168).

Por último, todo funcionario que faltara a sus tareas durante 15 días continuos, sin causa justificada, era considerado como renunciante, y para ello se realizaba un procedimiento administrativo que probaba el abandono de cargo. Simultáneamente, con 60 inasistencias en el año o 120 en un lapso de tres años, fueran justificadas o no, también se instruía un sumario. Si del mismo resultaba que el funcionario había incurrido en omisión, entonces era cesado. Si por otro lado, el Departamento Médico determinaba la “ineptitud física, mental o estética permanente”, también se aplicaba la suspensión definitiva en la función.

6 PATRIMONIO MORAL Y DECORO

En segundo lugar, podemos señalar otro subgrupo de faltas administrativas referentes

BERNÁ, Leonor.

a las incorrecciones que afectan el patrimonio moral y el decoro de los docentes, tanto por su labor dentro de las Instituciones educativas como en su vida privada. En el sumario a la Subdirectora del Liceo 19, Lucrecia Aliverti, se le imputan, además de ineficiencia y falta de responsabilidad, “el referirse continuamente a diversos funcionarios con variados motes (por ejemplo, el pájaro loco, la gallineta loca, la parda, la luz que se apaga, etc.” y “el invitar a su domicilio a tomar cierto té de coca estimulante”).

CONSIDERANDO: 1) Que lo que está en juego en definitiva y última instancia es el patrimonio moral que debe salvaguardar la Autoridad del Servicio, el decoro de la enseñanza y del Instituto Público docente a través de la actuación de uno de sus funcionarios con función directriz. 2) Que el decoro es la primer obligación del educador, pues quien tiene la elevada y delicada misión de formar juventudes (y en este caso con rango de cargo oficial) debe observar en su vida pública y privada la más estricta solvencia. 3) Que si la conducta de un docente es dubitada, el Jerarca tiene la impostergable obligación de examinar exhaustivamente los hechos y actitudes enjuiciados, para resolver luego según la severidad que exijan las circunstancias sancionando al funcionarios infractor, o, desvirtuando los rumores, llevar sosiego al ámbito turbado.” (Libro de Actas 255, 23 de febrero de 1976, p. 308/9).

El decoro, en la vida pública y privada es reputado como la primera obligación del docente y por tanto quien infrinja este patrimonio moral debe ser sancionado con la máxima pena. Tras un año de sumario, se propone al CONAE la destitución de la mencionada profesora.

Otro caso reñido con el decoro en la vida privada, es el de la orientación sexual de algunos profesores. La visión dogmática y retrógrada del régimen, prescinde de docentes que, por su condición probada de homosexual, generarían un ambiente pernicioso, inconveniente y peligroso.

3. que los motivos que dieron lugar al sumario (...) surgen de la información proporcionada por la Jefatura de Policía de Paysandú, relacionado con la condición de homosexual de dicho profesor. En el dictamen final se hace referencia a que la condición de homosexual del inculpado resulta fehacientemente comprobada a través de las manifestaciones en el escrito de descargo como asimismo del informe policial y el testimonio de certificado médico. (...) 5) Que el dictamen final prevé igualmente que la situación encaja dentro de las previsiones del Art. 18 del Estatuto del Profesor, valla eficaz contra la presencia de elementos moralmente depravados, en los servicios de educación, con el consiguiente daño para la formación de las futuras generaciones. (Libro de Actas 252, 3 de setiembre de 1975, p. 372/4).

6.1 Delitos políticos

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

En el grupo de sumarios políticos, vamos colocar a todos los detenidos y procesados, más los casos de proselitismo. No importaba el tiempo que haya transcurrido, no podía quedar ningún cabo suelto. Así, en noviembre de 1975 van a ser sumariados 39 profesores, por firmar una Carta abierta, publicada en el Semanario Brecha 5 años atrás (el 30 de octubre de 1970). Dirigida al ex director del liceo 14, se expresaba alarma y protesta ante las sanciones aplicadas a compañeros de trabajo. Y a su vez, que tales hechos no podían ser abstraídos del contexto de ilegalidad que representaba la intervención de Educación Secundaria por el Poder Ejecutivo. Lo sorprendente es analizar las consideraciones que se van a esgrimir al respecto.

CONSIDERANDO: 2) Que la publicación por la prensa por parte de funcionarios sometidos a jerarquías de severas críticas, protestas y manifestaciones altamente sometidas respecto del Órgano Jerarca, configuran presunción fehaciente de comisión de ilícitos administrativos, cuya represión procede. 3) Todo lo dicho, sin perjuicio de la libertad de expresión de los involucrados, la cual, sin embargo, ha sido utilizada en forma exorbitante, desnaturalizándose y aprovechándose para el desarrollo de actividades de fondo político notoriamente afín al de organizaciones que oportunamente tuvo que declarar ilícitas y disolver el Poder Público. 4. Que el tiempo transcurrido de la comisión de ilícitos no exime a la Autoridad del deber de indagar todas las circunstancias y proceder en consecuencia. SE RESUELVE: instruir sumario...^{xxvii}.

El razonamiento parece traducir que las críticas a las Autoridades configuran un ilícito administrativo y que la libertad de expresión tiene límites. Hay libertad siempre que no se me critique.

7 DETENIDOS Y/O PROCESADOS

En el caso de los docentes detenidos, si bien la detención podía ser por una gran variedad de motivos, que no siempre estaban relacionados con el dictado de clases, para las autoridades de la enseñanza, las obligaciones de los funcionarios no terminaban en el recinto liceal. Por otro lado, el Consejo va a inferir que, si fueron detenidos más de 15 días, y no presentan pruebas de su inocencia o exoneración, es porque eran culpables y por lo tanto, se consuma su destitución. De esta forma, se invierte la carga de la prueba y se es culpable hasta que se

pueda probar la inocencia. Pero ¿cómo podía hacer un profesor para demostrar que no era sedicioso? Más aun, ¿cómo demostrar que no se había violado la laicidad habiendo estado afiliado a un sindicato o habiendo sido candidato de un partido de izquierda en elecciones pasadas, cuando esto era legal y permitido?

En la destitución de las profesoras sumariadas Sara Abigail Acosta Méndez y Blanca Mora de Almados, del Liceo de Rocha, se declara:

CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo a información reservada que obra en poder de esta Autoridad, sin perjuicio de no haber surgido de las actuaciones sumariales consiguientes a la detención de dichas personas nuevas vinculaciones ideológicas con los partidos puestos al margen de la ley y con organizaciones subversivas, no es menos cierto que es de resorte de la Intervención de Secundaria, de conformidad con la resolución 203/975 de 4/2/75 y normas concordantes, en particular Decreto 1026/73 de prescripción del Partido Comunista, así como de elementales principios de seguridad nacional, impedir la permanencia en los cuadros docentes de aquellas personas de las cuales existe certeza de su ubicación en el bando ajeno a la doctrina nacional y a la causa que persigue nuestro Gobierno. 2) Que con ello se tutela en definitiva los principios que organizan nuestra Constitución el dictado de la docencia y los servicios prestados en los establecimientos de educación. RESUELVE: Revocar, por contrario imperio la R.79/39/75 de 27.8.75 en cuanto refiere a los func. Acosta y Mora y se dispone su destitución, Notifíquese... (Libro de Actas 253, 10 de Octubre de 1975, p. 98/9).

Aunque del sumario no parecen surgir vinculaciones ideológicas con partidos al margen de la ley, en algún momento habrían estado cercanas a alguno, y esto termina siendo mérito suficiente para entender que están en el bando enemigo y por tanto, no deben permanecer educando.

En el caso de las personas sobre las que ya hubiera recaído procesamiento judicial, se deducía directamente que ya se probó su delito y por lo tanto se las cesa automáticamente.

De forma esporádica logran encontrarse registros de algunas formas de resistencia al régimen. Por ejemplo, la profesora Lill Faguada de Roselli, fue detenida por las Fuerzas Armadas en 1974 porque aparecieron en los liceos papeles escritos a mano, exhortando a un apagón, a las 21hs. La misma habría reconocido: “Yo escribí estos papeles y los dejé en la sala de profesores. (...)”^{xxviii}.

8 PROSELITISMO

El proselitismo en clase, no consigue probarse, más allá de unos pocos casos. Aunque

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

este haya sido el caballito de batalla que permea todos los discursos, las autoridades no parecen poder evidenciar esta transgresión adentro de las aulas. En este contexto, es que fue necesario consolidar un alegato que asociara este fenómeno desde el amplio espectro de la conducta personal del docente. Si este adhiere o se adhirió de alguna modo a concepciones de izquierda, si se opone al orden o a los valores en los que pretende adoctrinar la Dictadura, si se le pueden endilgar libros o canciones prohibidas, entonces se ubican en el bando ajeno a la doctrina nacional y deben ser destituidos para impedir que puedan propagar sus ideas anticonstitucionales. En este contexto por ejemplo, se sanciona al profesor Pedro Ojeda, del Instituto 13, porque autorizó la salida de clase de los alumnos de 2do.B para cuestionar la suspensión preventiva adoptada a raíz de que algunos estudiantes cantaron el himno nacional el 14 de agosto de 1974, aniversario del deceso del estudiante comunista Liber Arce y los demás “caídos”.

Nos encontramos de esta manera con una manía persecutoria, donde el proselitismo puede esconderse detrás de una falta grave de responsabilidad funcional, de actitudes descomedidas, comentarios improcedentes y hasta en la denuncia de que, “durante la celebración de un acto patriótico en el local del Liceo, la docente en cuestión no entonó las estrofas del Himno Nacional.”^{xxix} Como hemos subrayado, el profesor, guardián de la soberanía ideológica, no es un funcionario imparcial, es un educador del nuevo hombre uruguayo. Esta condición, implica que todo cuestionamiento a este orden, es una violación del rol del docente, y por tanto de la laicidad; desde la falta del patriotismo, hasta el procesamiento asociado a la sedición.

Por otro lado, fomentar la capacidad crítica y reflexiva, la discusión, la curiosidad, la creatividad, podían para los dictadores, abrir también las puertas al enemigo. Detrás del trabajo incorrecto de la figura de prócer Artigas, detrás de la inasistencia a un acto patrio o de una falta colectiva, podía esconderse una actitud sediciosa.

9 A MODO DE CONCLUSIONES

Para dismantelar todo pensamiento alternativo, convirtiendo la sociedad movilizadora en una sociedad disciplinada, la Dictadura procura cimentar un cambio ideológico. En la fundación

de este proyecto, la enseñanza podía ser la substancia de una transformación que los redimiera. Anticipándose a esto, el fantasma de la "amenaza subversiva", como estrategia de etiquetamiento y demonización de toda forma de expresión cuestionadora, contribuyó a diseminar la paranoia y fue el pretexto para habilitar una feroz violación de los derechos humanos. En aquel imperio de la represión, las autoridades del sistema educativo, establecieron un estricto control del espacio y de las mentes, realizando una depuración de los contenidos, acorde con su misión de adoctrinamiento en algunos valores. Conforme a esto, se priorizó una depuración de los docentes peligrosos, donde solo quedaron los que pudieran convertirse en los guardianes de la supuesta soberanía ideológica.

A pesar de la magnitud del autoritarismo y el golpe asestado a la educación, el Consejo de Secundaria, siguió apelando a exhibir una apariencia de legalidad que los habilitaba a sumariar y sancionar a los docentes. Así como, la Dictadura exigía una adhesión al "sistema republicano democrático", las autoridades de la Educación, justificaban las destituciones con legislación, incluso, de 1925. Este es el caso de la Profesora del Departamento de Salto, que dejó de concurrir a sus tareas, tras una licencia en 1972. Para declarar el cese por abandono del cargo, se alude al Art.33 de la Ley 7819 del 7 de febrero de 1925.

Se produjo así, la amputación del cuerpo docente de miles de sus integrantes y el ingreso de nuevos personal por recomendación política e ideológica. El precio pagado fue un recorte de derechos y un vacío importante de docentes formados, lo que redundó en graves perjuicios para el nivel ético y científico de la enseñanza. Rematado por el flagelo que supuso la imposición de una pedagogía autoritaria, que modeló un estudiante obsecuente, sumiso y, en última instancia, infeliz.

INIMIGOS PERIGOSOS. REPRESSÃO AOS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO POLÍTICOS E SECUNDÁRIO, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA CONTROLE NO URUGUAI (1973 E 1984).

Resumo

Este artigo tenta descrever os principais mecanismos de controle e repressão que se aplicaram contra o coletivo docente de Educação Secundária* durante a última Ditadura. Procuramos mostrar como, no esquema do controle político que impôs a Lei 14.101, a Intervenção de

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

1975 procura converter o sistema educativo numa ferramenta de disciplinamento e legitimação do regime. Com este propósito, vão intensificar-se as sanções e destituições de todos os trabalhadores do ensino que não demonstrassem estar comprometidos.

Palavras-chave: Educação; Ditadura; Uruguay; Professores

DANGEROUS ENEMIES. CRACKDOWN ON POLITICAL AND SECONDARY EDUCATION TEACHERS, DURING THE LAST DICTATORSHIP CONTROL IN URUGUAY (1973 and 1984).

Abstract

This article attempts to describe the main mechanisms of control and repression, that were applied to the teaching staff of secondary education during the last dictatorship. We seek to show how, under the political control the Law no.14.101 imposed, the 1975 intervention, seeks to convert the education system in to a tool of the regime for disciplining and legitimizing. To this end, the sanctions and dismissals of all education workers who do not prove to be involved will be intensified.

Keywords: Dictatorship; Uruguay; Education; Teachers

REFERENCIAS

Fuentes primarias

- Archivo del Consejo de Educación Secundaria
- Libros de Actas del Consejo Interino, Libros de Actas del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, Libros de Actas del Consejo Interventor.
- Archivo de la Asamblea Técnico Docente (ATD)

BERNÁ, Leonor.

- Circulares, Notas Circulares, Oficios, Ordenanzas. Compendio del 10 de junio de 1969 al 28 de julio de 1986
- Enseñanza Secundaria frente al Proyecto de Ley de Educación General. Comisión Permanente de la X Asamblea de Profesores de Enseñanza Secundaria, diciembre 1972 en Archivo ATD
- Mesa redonda organizada por la Asamblea Nacional de Profesores, 25 de octubre de 1972.
 - Diario El País

Fuentes secundarias

- APPRATTO, Carmen y ARTAGAVEYTIA, Lucila. La educación. En: VVAA. El Uruguay de la Dictadura (1973 – 1985). Montevideo: EBO, 2004.
- BOTTARO, José R. El autoritarismo en la enseñanza. Montevideo: Ed.CLIP, 1988.
- CAETANO, Gerardo y RILA, José. Breve Historia de la Dictadura. 4.ed. Montevideo: EBO, 2011
- CAMPODÓNICO, Silvia; MASSERA, Ema y SALA, Niurka. Ideología y educación durante la dictadura. Antecedentes, proyecto, consecuencias. Montevideo: EBO, 1991.
- MARCHESI, Aldo. Políticas culturales y autoritarismo: las búsquedas del consenso durante la dictadura uruguaya. En VVAA. Recordar para pensar. Memorias para la Democracia. La elaboración del pasado reciente en el Cono Sur de América Latina. Santiago de Chile: Ediciones Böll Cono Sur, 2010.
- MARCHESI, A. Y MARKARIAN, V. Cinco décadas de estudios sobre la crisis, la democracia y el autoritarismo en Uruguay. Revista Contemporánea, Historias y problemas del siglo XX. Año 3. V. 3. 2012
- ROMANO, ANTONIO. De la reforma al proceso. Una historia de la Enseñanza Secundaria (1955-1977). Montevideo: Ed.Trilce, 2010
- RODRÍGUEZ, Laura. El control social sobre los docentes durante la última dictadura militar. Un análisis de los sumarios administrativos en la provincia de Buenos Aires, 1976-1983. Sociohistórica: Cuadernos del CISH, 21-22. 2007
- PINEAU, Pablo. Impactos de un asueto educacional. Las políticas educativas de la Dictadura (1976- 1983). En PINEAU, P.; MARIÑO, M.; ARATA, N.; MERCADO, B. El principio del fin. Políticas y memorias de la educación en la última dictadura militar (1976-1983). Buenos Aires: Colihue, 2006.

Data de recebimento. 31/07/2015

Data de aceite. 08/09/2015

ⁱ En Uruguay la Educación Secundaria comprende 6 años, después de los 6 que componen la Educación Primaria. Es decir alumnos entre 12 y 17 años aproximadamente.

ⁱⁱ Maestros, profesores y estudiantes en huelga, con el apoyo de la Convención Nacional de Trabajadores, se concentraron casi a diario en los alrededores del Palacio, para expresar su disconformidad con el Proyecto de Ley, siendo duramente reprimidos.

ⁱⁱⁱ El Consejo Interventor estaba compuesto por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo. Por más información mirar Romano, 2010.

^{iv} Discurso del presidente de facto J.M.Bordaberry el 25 agosto 1975, tomado de Campodónico et al, 1991, p. 96

INIMIGOS PERIGOSOS. CONTROLE POLÍTICO E REPRESSÃO SOBRE OS PROFESSORES DE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA, DURANTE A ÚLTIMA DITADURA NO URUGUAI (1973-1984)

v El Consejo Interino es nombrado por el Parlamento para sustituir la Intervención que el Ejecutivo había decretado en 1970. Asumen sus funciones en junio de 1971, y entre sus cometidos estaba la elaboración de un proyecto de Ley, para el sistema educativo.

^{vi} Con anterioridad el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, era un organismo de cogobierno compuesto por siete miembros (3 electos por los profesores, uno designado por la Universidad de la República, uno por la Universidad del Trabajo y un miembro nombrado por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal) era presidido por un Director General propuesto por el propio Consejo. Este último era el único cargo que requería la venia del Senado y el Presidente de la República.

^{vii} Diputados H.Batalla, E.Soaes Neto y J.L.Veiga. Informe en Minoría en la Comisión de Instrucción Pública del Parlamento, 1972, p. 11.

^{viii} Consejero Del Campo. Versión taquigráfica de la sesión del 31 de octubre de 1972 en la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, p. 40.

^{ix} Mesa redonda organizada por la Asamblea Nacional de Profesores, 25 de octubre de 1972, p.9.

^x *Ibíd.* p.8,9

^{xi} Estas reuniones conformaban un organismo de asesoramiento técnico-pedagógico del Consejo de Educación Secundaria, creado por el “Estatuto del Profesor” sancionado el 2 de diciembre de 1947.

^{xii} Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, el 12 de noviembre de 1972, p.31.

^{xiii} El Consejo fue presidido por el Prof. Héctor D’Elía y acompañado por el Prof. José Luis Garat y Dr.Didier Operti.

^{xiv} El 2 de marzo de 1974, el CONAE cambia las autoridades y nombra al profesor Víctor H. Lamonaca para presidir el Consejo y como vocales a los Profesores consejeros Julio Vilar del Valle y Profesora Srta. Margarita Triay.

^{xv} Se forma también en este año, una Comisión Supervisora de la Enseñanza, integrada por Oficiales Generales, ubicada jerárquicamente por encima del Ministerio de Educación y Cultura.

^{xvi} Clásica división de Luis Eduardo González, citada entre otros muchas obras, en Caetano G. y Rila J. 1991

^{xvii} Marchesi, A. 2009 y Marchesi, A. y Markarian, V. (2012).

^{xviii} Coronel Soto. “Bases del pensamiento de las Fuerzas Armadas para la educación”, 1978. Citado por Appratto et al. 2004: p. 230.

^{xix} El educador oriental: su fe.Revista El Soldado, octubre de 1978. Citado por Caetano y Rila, 1991, p. 87.

^{xx} Por más información Campodónico et al, 1991 o Romano, 2010.

^{xxi} Diario El País, 9 de febrero de 1975, p. 5.

^{xxii} Tomamos el término, del documento argentino “Subversión en el ámbito educativo. Conozcamos a nuestro enemigo”, de 1977. El mismo cerraba convocando a los docentes a convertirse en custodios de la soberanía ideológica.

^{xxiii} La Disponibilidad podía ser “simple o común”, cuando se disponía por la supresión o reorganización de servicios y “calificada”, cuando la determinan razones superiores de interés público o de mejor servicio. Para el primer caso, se disponía el pago del sueldo por un año, y medio sueldo los seis meses siguientes, y para el segundo caso, solo por seis meses y medio sueldo los seis meses siguientes, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

^{xxiv} Libro de Actas 273, 24 de noviembre de 1977, p. 381.

^{xxv} Se suspendieron el derecho a huelga, se modificó la ley de contrato de trabajo, se suprimieron las cláusulas que garantizaban la no penalización por razones políticas, gremiales, u otras, se anularon disposiciones que contemplaban días de descanso y un largo etcétera. Todo lo cual derivaría en un deterioro de las condiciones de vida de la inmensa mayoría de la población, al tiempo que se producía una formidable concentración del ingreso.

^{xxvi} L.Rodríguez (2007) ha estudiado que, dada esta Ley de prescindibilidad, los sumarios administrativos realizados a los docentes en Buenos Aires no fueron un mecanismo de relevancia para combatir la subversión. Es decir, a los subversivos» se les aplicaba dicha ley, se los dejaba cesante y/o se procedía directamente a su detención.

^{xxvii} Libro de Actas 254, 19 de noviembre de 1975, p.159-161.

^{xxviii} Libro de Actas 250, 11 de junio de 1975, p.142, 143.

^{xxix} Libro de Actas 265, 30 de marzo de 1977, p. 335.